

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a doña María Teresa Cabanzón Martínez y a don Gabriel Hernández Pla, para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Ciempozuelos y Chinchón (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña María Teresa Cabanzón Martínez y a don Gabriel Hernández Pla para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama de las fincas de su propiedad denominadas «El Soto Riosecos» y «El Soto Gutiérrez», en términos municipales de Ciempozuelos y Chinchón (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, con un presupuesto de ejecución material de 1.701.388,12 pesetas, acortando los espigones primero y último del tramo segundo, con objeto de que la línea de fijación de la margen derecha quede en ambos extremos adaptada a la situación del cauce antes y después del encauzamiento.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión del terreno de dominio público ocupada por las obras, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en el periodo de construcción como en el de explotación de las obras las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos se ocasionen y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a los interesados una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas relativa al expediente de expropiación de las fincas que, se citan, afectadas por las obras de «Tratamiento de la intersección de la carretera C-813 con la carretera C-817» (clave 1-GC-202), en el término municipal de Las Palmas.

Declaradas de urgencia las obras de «Tratamiento de la intersección de la carretera C-813 con la C-817», incluidas en el programa de inversiones públicas por expresa disposición del artículo 20 d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967, esta Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 8 de octubre del año actual.

Dicho acto se celebrará a las diez horas sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado tercero del referido texto legal. Se comenzará por la finca señalada con el número 1, siguiéndose en orden correlativo, y en caso de no terminarse ese día, se entenderá que continuará el día 9, a la misma hora, con los propietarios que hayan quedado.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, alegaciones al solo objeto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.678

Relación que se cita

Número 1. Rústica (810 metros cuadrados de terreno regadío). Propietario: Don Bartolomé Hernández Pérez.

Número 2. Urbana (147 metros cuadrados de estación de suministro de combustibles líquidos). Propietario: «Mobil Oil de Canarias, S. A.»

Número 3. Rústica (3.200,20 metros cuadrados de erial). Propietaria: Doña Dolores Verdugo Acedo.

Número 4. Rústica (225,50 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Alfonso Herrera Medina.

Número 5. Rústica (150 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Antonio Alonso Hernández.

Número 6. Rústica (157,60 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Silvestre Herreña Medina.

Número 7. Rústica (165 metros cuadrados de erial). Propietario: Don José Rodríguez Guerra.

Número 8. Rústica (260 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Rafael Henríquez Medina.

Número 9. Rústica (319,70 metros cuadrados de erial). Propietario: Don Juan Pérez González.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados por las obras correspondientes al proyecto de «Ensanche de calzada y arcenes y reconstrucción del firme entre los puntos kilométricos 10 (Cambados) y 20 (Villagarzia) en la carretera comarcal 550, tramo Góndar-Villagarzia».

TERCERA RELACIÓN

Declaradas de urgencia las obras de referencia, es aplicable a ellas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, apartado segundo, se publica el presente edicto correspondiente a las citadas obras, haciendo saber a los propietarios afectados el día y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación.—6.679-E.